

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

EXPEDIENTE: 2025 - 594685

TÍTULO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VÍA CICLISTA EN HUELVA CENTRO, CON ITINERARIO DE CONEXIÓN CON LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES Y LA ESTACIÓN DE FERROCARRIL

Esta Memoria Justificativa sustituye a la elaborada con fecha 24 de septiembre de 2025, a fin de encuadrar la actuación en el actual Programa Andaluz de Accesibilidad a los Nodos Metropolitanos de Transporte para el Fomento de la Movilidad Activa (BOJA nº 29, de 13 de febrero de 2023).

No obstante, la motivación de la necesidad e idoneidad del contrato, que dio lugar al inicio de este expediente de contratación mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2025, conforme a lo establecido en los artículos 131.2 y 156.1 de la LCSP, permanece inalterable en esta fase preparatoria del expediente.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En virtud del Decreto núm. 160/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (en adelante CFATV), la Dirección General de Infraestructuras del Transporte (en adelante DGIT) “es el órgano de gestión y desarrollo en materia de transportes en la Comunidad Autónoma, y asume el ejercicio de las competencias de la Consejería en estas materias conferidas por la legislación vigente”, entre otras, “El impulso y planificación del uso de la bicicleta. El desarrollo y ejecución de la Red Autónoma de Vías Ciclistas y sus infraestructuras complementarias mediante programas relacionados con la planificación vigente en materia de movilidad, tanto en el ámbito rural, para la creación de itinerarios ciclistas de medio y largo recorrido, como las complementarias de infraestructuras de transporte para el fomento de la intermodalidad y la movilidad no motorizada”.

En cuanto al marco normativo y estratégico que sustenta la actuación, debe indicarse que la misma se encuentra expresamente programada en el Anexo II de la Orden de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de 3 de febrero de 2023, por la que se aprueba el Programa Andaluz de Accesibilidad a los Nodos Metropolitanos de Transporte para el Fomento de la Movilidad Activa (BOJA nº 29, de 13 de febrero de 2023). En concreto, se recoge como actuación dentro del Nodo Área Metropolitana de Huelva: Huelva ciudad, con una longitud aproximada de 6,8 km, abarcando conexiones estratégicas de alto valor intermodal.



INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 1 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con esta actuación, se pretende comunicar los principales nodos de transporte e infraestructuras de carácter supramunicipal, y completar la red ciclista metropolitana del área de Huelva dando continuidad a la red existente, y facilitando la continuidad de futuros corredores.

Se aspira a continuar con la unión de las principales poblaciones priorizando las que disponen de redes urbanas y ejes de poblamiento, así como los principales centros de trabajo y de equipamiento metropolitano. Un alto nivel de conectividad entre la residencia, el empleo y los servicios de mayor atracción, se considera básico para el éxito de las políticas de promoción del uso de la bicicleta como modo de transporte en esta escala.

Es de destacar que esta actuación conectará de lleno con una infraestructura verde básica, de carácter supramunicipal y accesible a todos los públicos, de unos 30 km de longitud, que comunica las poblaciones de tres municipios (Huelva, Aljaraque y Gibraleón, que suman entre ellos unos 180.000 hab.) que rodea las Marismas del Odiel (7.185 Ha.), la cual se encuentra incluida dentro del proyecto «Restauración ambiental y paisajística del itinerario paisajístico y de recualificación de bordes urbanos en el estuario norte del Odiel, Huelva», de la extinta Secretaría General de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Esta actuación a su vez, conecta con la Vía Verde Litoral que incluye los municipios de Gibraleón, Cartaya, Lepe, Isla Cristina y Ayamonte.

Las actuaciones contempladas en esta actuación ofrecen una solución a los problemas que presenta el área metropolitana de Huelva, fomentando una movilidad más racional y sostenible, abogando por reducir el impacto del uso del automóvil como medio de transporte principal, reduciendo así los impactos ambientales y promoviendo el uso de los modos no motorizados a través de la conformación de una red de itinerarios practicables en condiciones ambientales y de seguridad, comunicando y conectando con las distintas vías ciclistas metropolitanas y centros con mayor generación y atracción de viajes de carácter supramunicipal.

Como antecedentes al proyecto objeto de este pliego, es conveniente mencionar el “Proyecto de Construcción de Vías Ciclistas, Señalización y Aparcamientos para Bicicletas en Huelva”, que contemplaba la dotación de espacios reservados para la bicicleta en el término municipal de Huelva, con un presupuesto base de licitación de 2.957.997,31 euros, y plazo de ejecución de obras de 16 meses y cuyas obras quedaron paralizadas en noviembre de 2017.

El proyecto original contemplaba un total de 26 ramales, abarcando una longitud total de 10.863 m de carril bici, de los cuales solo quedaron ejecutados los ramales 101 en la Avenida de la Ría, ramal 102, avenida de Italia en enero, y ramal 103, por la Avenida de Alemania (hasta la calle Granada), paralizándose los mismos en mayo del 2018. El proyecto original recibió un modificado elaborado por Soluciones Globales Gestor de Proyectos, S.L. en octubre de 2018, el cual incorporaba la ejecución los ramales 104, 105, 106, 107, 301, 304 y 308 finalizado y entregado con fecha 8 de marzo de 2019.

Con fecha de marzo de 2022, se licita por parte de la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía la “Asistencia Técnica para la Redacción del Proyecto de Construcción de Vía Ciclista en la Ciudad de Huelva con Itinerario de Conexión con la Estación de Autobuses, la Estación de Ferrocarril y la Universidad”, la cual es adjudicada a Soluciones Globales Gestor de Proyectos, S.L.

Finalmente, a 22 de noviembre de 2024, la Dirección General de Infraestructuras del Transporte de la Junta de Andalucía contactat con Soluciones Globales Gestor de Proyectos S.L con objeto de disponer de una asistencia técnica para la actualización del proyecto, así como revisión de mediciones, precios y actualización de los trazados validados, teniendo en cuenta esta vez solamente los ramales pertenecientes a Huelva centro.

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 2 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la ejecución de las obras del “Proyecto de Construcción de Vía Ciclista en Huelva Centro, con itinerario de conexión con la Estación de Autobuses y la Estación de Ferrocarril”.

Así pues, consiste en la construcción de una vía ciclista para uso exclusivo de bicicletas en Huelva capital. De esta manera se segrega el tráfico de peatones por un lado y de vehículos a motor por otro, aumentando considerablemente la seguridad vial.

El Proyecto consiste en la construcción en suelo urbano y urbanizado de un carril bici con una anchura de 2,5 m, salvo excepciones puntuales, que variará de 2,00 m a 2,5 m, debido a las diferentes particularidades de las calles, adaptándolo al acerado y a la calzada, sorteando árboles y obstáculos, y disponiendo una nueva señalización complementaria para su integración en el tráfico multimodal resultante, incluso con la adaptación de grupos semafóricos.

En total se proyectan 8 ramales de carril bici de 4.427,21 m de longitud total, estimándose un plazo de ejecución de 9 meses. A continuación, se especifica el recorrido de dichos ramales:

RAMAL	LONGITUD	INICIO	FIN
103	299,21 m	Avenida Alemania	Plaza 12 de Octubre
104	1.591,55 m	Paseo de la Glorieta	C/ Magallanes
107	1.110,48 m	Avda. Martín Alonso Pinzón	Plaza de América
108	1.191,38 m	C/ Villa de Madrid	Avda. Escultora Miss Whitney
109	42,88 m	Avda. Alemania	Estación de Autobuses
110	68,92 m	C/ Dr. Fco Vázquez Limón	Plaza de la Merced (Universidad)
111	102,66 m	Avda. Molino de la Vega	Polígono Comercial
112	20,13 m	C/ Padre Laraña	Alameda Sundheim
	4.427,21 m		

En base a lo anterior, el código CPV para esta actuación es el siguiente:

45233162-2 Trabajos de construcción de pistas para bicicletas

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el Presupuesto contenido en el Proyecto de construcción, y en relación con los preceptos incluidos en los artículos 100 y 101 de la Ley 9/2017 (LCSP), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondientes al Presupuesto Base de Licitación y al Valor Estimado del contrato, respectivamente, se especifica lo siguiente:

3.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se calcula en base a el Presupuesto de Ejecución Material incluido en el Proyecto formado por los siguientes capítulos, que a su vez se integran en los distintos ramales del proyecto:

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 3 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtISa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CAP.	TÍTULO
1	DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS
2	DRENAJE Y SANEAMIENTO
3	FIRMES Y PAVIMENTOS
4	SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO Y DEFENSAS
5	OBRAS COMPLEMENTARIAS
6	SOLUCIONES PROPUESTAS AL TRÁFICO
7	GESTIÓN DE RESIDUOS
8	SEGURIDAD Y SALUD

RAMAL	CAPÍTULOS					
	Demolic. y Mov Tierras	Drenaje y Saneamiento	Firmes y Pav.	Señalización	Obras Compl.	Sol. al Tráfico
103	7.180,50 €	1.330,84 €	25.965,87 €	3.838,70 €	3.705,87 €	132,34 €
104	30.822,53 €	11.074,53 €	243.855,40 €	63.707,30 €	45.093,29 €	471,53 €
107	20.053,84 €	9.278,05 €	98.924,64 €	86.587,08 €	28.976,73 €	177,58 €
108	20.096,63 €	1.885,49 €	177.068,47 €	18.011,88 €	7.335,53 €	62,66 €
109	2.604,32 €	310,49 €	1.440,86 €	746,02 €	465,95 €	62,66 €
110	-	-	-	3.642,80 €	-	-
111	1.939,67 €	1.743,65 €	14.689,62 €	12.815,97 €	11.773,47 €	114,38 €
112	255,18 €	-	1.200,08 €	1.095,58 €	1.896,59 €	-
Gestión Residuos	53.195,83 €					
Seguridad y Salud	13.795,28 €					

RESUMEN PRESUPUESTO GENERAL DE EJECUCIÓN MATERIAL		
CAPÍTULOS	IMPORTE €	%
DEMOLICIONES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	82.952,67	8,06 %
DRENAJE Y SANEAMIENTO	25.623,05	2,49 %
FIRMES Y PAVIMENTOS	563.144,94	54,70 %
SEÑALIZACIÓN	190.445,33	18,50 %
OBRAS COMPLEMENTARIAS	99.247,43	9,64 %
SOLUCIONES AL TRÁFICO	1.021,15	0,10 %
GESTIÓN DE RESIDUOS	53.195,83	5,17 %
SEGURIDAD Y SALUD	13.795,28	1,34 %
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.029.425,68 €	100,00 %
Asciende el presente Presupuesto de Ejecución Material a la expresada cantidad de:		
UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS con SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS.		

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 4 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtISa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Presupuesto Base de Licitación del contrato resulta según el siguiente cuadro:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.029.425,68 €
	13,00 % GASTOS GENERALES	133.825,34 €
	6,00 % BENEFICIO INDUSTRIAL	61.765,54 €
	TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	1.225.016,56 €
	21,00 % IVA	257.253,48 €
	TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.482.270,04 €
Asciende el presente Presupuesto Base de Licitación a la expresada cantidad de:		
UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS con CUATRO CÉNTIMOS.		

3.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO		
	TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.029.425,68 €
	13,00 % GASTOS GENERALES	133.825,34 €
	6,00 % BENEFICIO INDUSTRIAL	61.765,54 €
	TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA EXCLUIDO)	1.225.016,56 €
	20,00 % MÁXIMA MODIFICACIÓN ADMISIBLE	245.003,31 €
	VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	1.470.019,87 €
Asciende el presente Valor Estimado del Contrato a la cantidad de:		
UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL DIECINUEVE EUROS con OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS.		

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017 (LCSP), y de acuerdo con el procedimiento regulado en la Subsección 4ª.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 5 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.1 de la Ley 9/2017 (LCSP), serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que se acuerden de conformidad a lo establecido en el artículo 206 de dicha Ley. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Según establece el artículo 242 en su punto 2, en el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la Ley 9/2017 (LCSP).

Los costes de los componentes de materiales, mano de obra y maquinaria a aplicar para la formación de los nuevos precios a establecer, en su caso, serán, en cuanto resulten de aplicación, los fijados en las descomposiciones de los precios unitarios del proyecto aprobado que sirve de base al contrato y, en su defecto, los que correspondiesen a los vigentes de mercado en la fecha de adjudicación del contrato.

A estos efectos, se tomarán, cuando existan, de las descomposiciones de los precios correspondientes a los Bancos de Precios, que, en su caso, hayan sido aplicados al proyecto, vigentes en la fecha referida.

Los nuevos precios unitarios descompuestos se confeccionarán siguiendo la estructura de costes adoptada para los precios del proyecto. De modo que para el cálculo y descomposición de precios, determinación de cantidades de componentes, conceptos imputables a costes directos y conceptos a considerar en los precios de los componentes se aplicarán iguales criterios que para los precios del proyecto. Por tanto, para elaborar los nuevos precios se tomarán, cuando resulten de aplicación y siempre que no existan errores en los mismos, las cantidades de materiales y rendimientos de mano de obra y maquinaria que figuren en las descomposiciones de los precios del proyecto o en sus Anexos o, en su defecto, cuando existan, en el Banco de Precios a que se refieren éstos.

El porcentaje de costes indirectos a aplicar será el mismo que el del proyecto aprobado.

En el supuesto contemplado en el apartado anterior, podrá preverse la retribución del contratista de acuerdo con los costes efectivamente soportados incrementados con los gastos generales y el beneficio industrial estipulados en pliegos. El acuerdo entre las partes establecerá el procedimiento para determinar el precio definitivo de la modificación, con referencia a los costes efectivos; las reglas contables que el adjudicatario deberá aplicar para determinar el coste de las prestaciones; los controles documentales y sobre el proceso de producción que la Administración podrá efectuar sobre los elementos técnicos y contables del coste de producción.

Si el contratista no aceptase los precios fijados en el supuesto anteriormente señalado, o a falta de acuerdo en el supuesto del apartado anterior, adoptará todas las medidas precisas para facilitar la ejecución de la parte de obra afectada por parte de la Administración o por el empresario que esta designe, debiendo indemnizar a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de esta obligación. En este supuesto, la Administración, previa audiencia del contratista principal, establecerá las instrucciones y medidas que deberán adoptarse y el plazo en el que ha de verificarse su cumplimiento.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 242 de la Ley 9/2017 (LCSP).

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 6 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. MODIFICACIONES

Conforme al artículo 204.1 de la Ley 9/2017 (LCSP), los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad. En todo caso la modificación se deberá ajustar a lo previsto en los artículos 204 y 242 de la ley 9/2017 (LCSP).

Se considera, para el contrato que se propone con la presente memoria justificativa, la posibilidad de modificación del contrato por las siguientes causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior al 20 %

(Deberá detallarse de forma clara, precisa e inequívoca el alcance de la reducción o modificación).

2. Modificaciones motivadas por informes vinculantes emitidos con posterioridad a la fecha de aprobación del proyecto de construcción por: el Organismo de Cuenca competente, por atravesar la obra zonas de Dominio Público Hidráulico; por los Ayuntamientos afectados; por Comunidades de Regantes, por la posible incidencia de las obras en la explotación de infraestructuras de su titularidad; por los Organismos con competencias en Cultura y Arqueología que tengan por objeto la posible presencia de restos arqueológicos descubiertos durante el desarrollo de las obras o por cualquier otro Organismo Público competente afectado por la obra.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará en el importe necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de dichas prescripciones sin que ésta pueda alterar la naturaleza global del contrato inicial.
- La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (artículo 204.1 b) LCSP).
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

3. Modificaciones motivadas por la reposición de servicios que se ven afectados por las obras y no fueron detectados antes de la aprobación del proyecto de construcción.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará en el importe necesario para poder ejecutar la nueva solución técnica adoptada, sin alterar la naturaleza global del contrato inicial.
- La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato (artículo 204.1 b) LCSP).
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%.

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 7 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. Modificaciones motivadas por errores detectados en la definición y descripción de las unidades de obra recogidas en el “Documento nº 4 Presupuesto” del Proyecto de Construcción, relativos a falta de coherencia entre las unidades de medida de dicha definición (m³, kg, tn, etc.) y los criterios de la medición de dichas unidades de obra, es decir, que no coincida la unidad de medida (m³ por ejemplo) con el criterio de medición y valoración de la unidad de obra (t por ejemplo). En estos casos se considera que la unidad de obra es incorrecta y procedería su sustitución por otra unidad de obra correctamente formulada con su medición correspondiente.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato no sufrirá modificación alguna al no variar en ningún caso ni la medición ni el precio de la o las unidades de obra afectadas.

En cualquier caso, la suma de las modificaciones no podrá ser superior al 20% y se ajustarán a lo previsto en el artículo 204 y 242.4 de la ley 9/2017 (LCSP).

En base las consideraciones anteriores y conforme al artículo 204 de la Ley 9/2017 (LCSP), el contrato de obras podrá modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial, resultando el siguiente Valor Estimado del contrato: 1.470.019,87 €.

5. FINANCIACIÓN Y ANUALIDADES

El inicio de la ejecución de las obras se estima que será en 2026. Por tanto, y en base a la información suministrada en el programa de trabajos del Proyecto de Construcción, se estima la siguiente distribución de anualidades, de acuerdo a la aplicación presupuestaria.

Posición presupuestaria y financiación del contrato:

Año	Importe	Partida Presupuestaria
2026	1.482.270,04 €	1700040480 51B/G/61700/00 01 2025000271

6. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con el artículo 103.5 de la Ley 9/2017 (LCSP), que se cita textualmente, es preceptiva la inclusión de la fórmula de revisión de precios “*Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión*”.

Al ser el plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente proyecto inferior a UN (1) años, NO procede la revisión de precios en el contrato de obras.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 8 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtISa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, publicado en el BOJA extraordinario n.º 13 de fecha 13 de abril de 2022, en el que se dice: “Artículo 10. Revisión de precios en las futuras contrataciones de obra pública. A partir de la entrada en vigor del presente decreto-ley, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos de contratación de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

A tenor de lo dispuesto anteriormente, para determinar la fórmula de revisión de precios se han seguido las instrucciones del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y la Orden Circular 31/2012, sobre propuesta y fijación de fórmulas polinómicas de revisión de precios en los proyectos de obras de la Dirección General de Carreteras.

De las fórmulas vigentes, la fórmula propuesta para la revisión de precios del Proyecto es la fórmula 382 (Urbanización y viales en entornos urbanos), cuya formulación es la siguiente:

$$K_t = 0,03 \frac{B_t}{B_o} + 0,12 \frac{C_t}{C_o} + 0,02 \frac{E_t}{E_o} + 0,08 \frac{F_t}{F_o} + 0,09 \frac{M_t}{M_o} + 0,03 \frac{O_t}{O_o} + 0,03 \frac{P_t}{P_o} + 0,14 \frac{R_t}{R_o} + 0,12 \frac{S_t}{S_o} + 0,01 \frac{T_t}{T_o} + 0,01 \frac{U_t}{U_o} + 0,32$$

7. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS

Según el punto 7 de la memoria del proyecto “Plan de Obra” y lo detallado en el Anejo 14. “Plan de Obra”, la obra tiene un plazo total de ejecución de **NUEVE (9) meses**, no contemplándose posibles prórrogas del contrato.

Ello no quiere decir que, en razón a otras circunstancias, no conocidas en el momento de redactar el proyecto (tales como exigencias de la circulación, meteorología, etc), este plazo de ejecución, y por consiguiente el planning de los trabajos, no pueda ser modificado.

8. LOTES

El presente proyecto de construcción objeto de la licitación se refiere a una obra completa por lo que, en lo referente a la lotificación del contrato, no se estima conveniente su división en lotes por razones de eficiencia y coordinación. La división por lotes implicaría la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato y dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, la necesidad de coordinar a los diferentes adjudicatarios de los posibles lotes en los que se pudiera fraccionar el contrato, en la fase de la ejecución de las diferentes prestaciones, aumentaría el plazo previsto para la ejecución del mismo sobre el plazo considerando este contrato como unitario, lo cual repercutiría negativamente en la ciudadanía usuaria del objeto del contrato.

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 9 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Otra cuestión a considerar es que los costes serían superiores al sumar los gastos generales de varios contratistas.

Por lo anterior, no se considera conveniente la división en lotes por las dificultades que surgirían en su coordinación durante la ejecución.

9. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la Ley 9/2017 (LCSP), el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131.2 y 156.1, y en relación a lo señalado en el artículo 159 de la Ley 9/2017 (LCSP), al tratarse de un contrato de obras cuyo VEC es inferior a 2.000.000 €, la adjudicación se realizará mediante el procedimiento Abierto Simplificado Ordinario, que permite que cualquier empresario interesado pueda presentar una proposición, siempre que cumpla los requisitos de aptitud establecidos, sin necesidad de negociación previa. Se caracteriza por una tramitación más sencilla y rápida respecto al procedimiento abierto ordinario, ya que simplifica los requisitos de solvencia, la documentación administrativa a presentar y los plazos, reduciendo así la carga administrativa para los licitadores y para el órgano de contratación.

11. RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

Garantía definitiva

De conformidad con el artículo 107 de la Ley 9/2017 (LCSP), se establece una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado por el adjudicatario, que deberá constituirse a disposición del órgano de contratación y que podrá presentarse en alguna o algunas de las formas establecidas en el artículo 108 de la Ley 9/2017 (LCSP).

Garantía complementaria

Cuando la oferta de un adjudicatario resultara, en el proceso de valoración de ofertas, inicialmente incurso en presunción de anormalidad se constituirá una garantía complementaria -adicional a la garantía definitiva-. El importe de la garantía complementaria, en caso, será del cinco por ciento (5%) del precio final ofertado (IVA excluido).

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 10 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

12. REQUISITOS DE SOLVENCIA

En base a lo especificado en el artículo 77.1.a) de la Ley 9/2017 (LCSP) y dado que el valor estimado del contrato es superior a 500.000 €, será requisito indispensable para la acreditación de su solvencia para contratar la clasificación de los empresarios que concurren a la licitación como contratistas de obras.

En el artículo 25 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se establecen los grupos y subgrupos de aplicación para la clasificación de empresas en los contratos de obras.

Los grupos y subgrupos exigidos para la clasificación del Contratista son aquellos conceptos que, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, superen el 20% del Presupuesto de Ejecución Material (PEM).

La clasificación que se le exige al Contratista, de acuerdo con el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y teniendo en cuenta el Valor Estimado del Contrato, será:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
G -Viales y pistas	6 – Obras viales sin cualificación específica	4

12.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

Las personas empresarias no españolas de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica y financiera por el medio que se señalan a continuación:

El **volumen anual de negocios** del licitador, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser equivalente al valor estimado del contrato, es decir, **1.470.019,87 €** (artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 (LCSP))

12.2. SOLVENCIA TÉCNICA

La solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios previstos en el artículo 88 de la Ley 9/2017 (LCSP) de manera alternativa:

Se propone el siguiente medio:

- a) Relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco (5) años correspondiente al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponde el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al Valor Estimado del Contrato, es decir, **1.470.019,87 €**.

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 11 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

12.2.1 REQUISITOS DE SOLVENCIA ADICIONAL

Las necesidades derivadas de la planificación de las infraestructuras viarias, requieren realizar los trabajos incluidos en el objeto del contrato en el menor plazo de tiempo posible, de ahí la consideración de contar con un equipo técnico multidisciplinar y con dilatada experiencia en diferentes campos específicos de la ingeniería. El personal que haya participado en trabajos de similar naturaleza acumulará buenas prácticas que benefician la ejecución del contrato y saberes que evitan que se reproduzcan errores habidos en otros trabajos. Por ello, la experiencia es un factor indiscutible para afrontar con garantías la correcta ejecución del presente contrato. Entre las empresas de todo tamaño y profesionales expertos en el sector existe una dilatada experiencia en las materias exigidas y en su integración, por lo que los requisitos exigidos en cuanto al número de perfiles requeridos y de los años de experiencia mínimos establecidos para cada uno son, por un lado un mínimo que se considera imprescindible para asegurar el desempeño de los trabajos incluidos en el objeto del contrato con garantías, habida cuenta de los condicionantes específicos descritos con anterioridad.

Para ello, los licitadores incluirán una declaración indicando el personal técnico y organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los cuales disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación. Así como Títulos académicos y profesionales y experiencia del responsable o de los responsables de las obras y de los técnicos encargados de la misma, no evaluándose los mismos como un criterio de adjudicación. La Dirección General de Infraestructuras del Transporte, en base al artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece para este contrato que el contratista adjudicatario estará obligado a cumplir las siguientes condiciones en relación con el equipo mínimo de trabajo que permanentemente se asignará al contrato, siendo responsable de la ejecución de las obras correspondientes:

Puesto	Titulación requerida	Antigüedad mínima	Experiencia mínima requerida en obras viarias
Jefe/a de Obra	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos o titulación equivalente	9 años en el puesto	Haber trabajado como Jefe de Obra en: - Al menos 1 obra viaria con PEM \geq 2.000.000 €, o - Al menos 3 obras viarias con PEM \geq 1.000.000 € cada una
Jefe/a de Producción	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas o equivalente	3 años en el puesto	Haber trabajado como Jefe de Producción y/o Jefe de Obra en: - Al menos 1 obra viaria con PEM \geq 2.000.000 € o - Al menos 3 obras viarias con PEM \geq 1.000.000 € cada una
Jefe/a de Oficina Técnica	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos o titulación equivalente	3 años en el puesto	Haber trabajado como Jefe de Oficina Técnica en: - Al menos 1 obra viaria con PEM \geq 2.000.000 € o - Al menos 3 obras viarias con PEM \geq 1.000.000 € cada una
Jefe/a de Topografía	Ingeniero/a Técnico/a en Topografía o titulación equivalente	6 años en el puesto	Haber trabajado como Jefe de Topografía en: - Al menos 1 obra viaria con PEM \geq 2.000.000 € o - Al menos 3 obras viarias con PEM \geq 1.000.000 € cada una

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 12 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtISa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La experiencia se contabilizará por la suma de los meses justificados en la ejecución de las obras para cuyas disciplinas se requiere la adscripción de los perfiles anteriores.

Los licitadores aportarán la siguiente información de los medios que se comprometen a aportar a la obra:

Equipos y Medios personales tales como Jefe de Obra, Jefe de Producción, Encargados, Maquinistas, acompañando el currículum firmado. Dicho personal será exigido por la Administración en la obra con la dedicación propuesta. Cualquier sustitución de este personal que se precise realizar con posterioridad a la presentación de la oferta, deberá ser propuesta por el adjudicatario y aceptada por la Administración que exigirá la presentación del historial profesional de la persona propuesta como sustituta.

Documento en el que la empresa se comprometa a tener como Jefe de Obra, con dedicación plena durante el tiempo de ejecución de la obra, a un técnico con capacidad suficiente para representarla en todo cuanto se refiera a la ejecución de la misma y con la titulación, cualificación y especialización adecuadas a la naturaleza de la obra licitada. Para el resto del personal y técnicos (producción, autocontrol de calidad, planificación, topografía, seguridad y salud laboral, etc.), no propuesto necesariamente de forma nominal, se definirá el perfil del mismo, aportando las características y dedicación de dicho personal, entendiéndose que se mantendrán tales características en el caso de resultar adjudicatario. El licitador que resulte adjudicatario, habrá de presentar las acreditaciones de títulos profesionales u otros certificados de formación y experiencia.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará en base al principio de la mejor relación calidad-precio, evaluada con arreglo a una pluralidad de criterios de adjudicación, económicos y cualitativos, conforme al artículo 145 de la LCSP.

Se preponderan los criterios cuantificables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, no estableciendo para este contrato criterios de adjudicación ponderables mediante juicios de valor. De forma que los criterios evaluables de forma automática con sus respectivos rangos de puntuación se incluyen en la siguiente tabla:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (MÁXIMO 100 PUNTOS)		
CÓD.	CRITERIO	VALOR
CA-1	Valoración de la proposición económica	De 0 a 80
CA-2	Reducción del plazo de ejecución	De 0 a 10
CA-3	Ampliación del plazo de garantía	De 0 a 10

13.1. Criterios cuantificables de forma automática (hasta un total de 100 puntos)

Los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática aplicables al presente contrato serán los siguientes:

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 13 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtISa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1) CA-1. Valoración de la proposición económica (hasta un total de 80 puntos):

La máxima puntuación aplicable a este criterio (80 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el Presupuesto Base de Licitación.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

Si $Of_i > K$

$$X = \text{Max} \cdot 0,90 \cdot \left[\frac{PBL - Of_i}{PBL - K} \right]$$

Si $Of_i \leq K$

$$X = \text{Max} \cdot \left[0,10 \cdot \left[\frac{K - Of_i}{K - OMB} \right] + 0,90 \right]$$

Siendo,

- Max = Puntuación máxima de la proposición económica (80)
- PBL = Presupuesto Base de Licitación (en euros)
- Of_i = Oferta económica de la empresa "i" (en euros)
- OMB = Oferta Más Baja (en euros)
- $K = Of_m + S$

Of_m = Media aritmética de las ofertas económicas válidamente presentadas. En el caso de empresas que formen parte de un grupo empresarial, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, se eliminarán del cálculo de esta media, las ofertas más onerosas para cada grupo empresarial.

$$Of_m = \frac{1}{n} \cdot \sum_{i=1}^{i=n} Of_i$$

Siendo,

- n = número total de ofertas válidas presentadas, cumpliendo la condición anterior relativa a los grupos empresariales

S = Desviación estándar de las ofertas válidas presentadas. En el caso de empresas que formen parte de un grupo empresarial, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, se eliminarán del cálculo de esta desviación estándar, las ofertas más onerosas para cada grupo empresarial.

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 14 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

$$S = \left[\frac{\sum_{i=1}^{i=n} Of_i^2 - n \cdot Of_m^2}{n} \right]^{1/2}$$

Siendo,

- Of_i = Oferta “i”.

- n = número total de ofertas válidas presentadas, cumpliendo la condición anterior relativa a los grupos empresariales

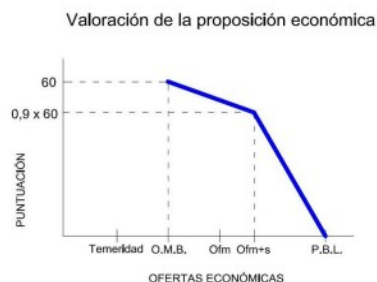
- Of_m = Media aritmética descrita con anterioridad

Esta formulación tiene el objeto de potenciar la puntuación de aquellas proposiciones económicas, no incursas en temeridad, cuyo valor numérico se encuentre dentro del rango comprendido entre la oferta media más la desviación típica y la oferta media menos la desviación típica. Estas propuestas económicas contarán con una gran puntuación económica, pero su rango de puntuación oscilará entre la puntuación máxima, que se le otorgaría a la oferta más baja no incursa en temeridad, y el 90 % de dicha puntuación máxima. El resto de las proposiciones económicas, se alejaran rápidamente de estos rangos de puntuación elevados, al presentar ofertas más onerosas que el límite marcado por la oferta media más la desviación típica.

Por tanto, se pretende favorecer la centralidad en las proposiciones económicas presentadas, evitando el efecto distorsionador que genera la presentación de proposiciones económicas muy elevadas o muy bajas.

Esta formulación cumple con los requisitos establecidos por la Dirección General de Fondos Europeos ya que, en ningún caso, ninguna propuesta económica más onerosa tendrá mayor puntuación que una más económica.

Se adjunta gráfico ilustrativo de la formulación propuesta para la valoración de las propuestas económicas:



En cuanto a los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja se determinan en función del número de ofertas admitidas:

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 15 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para un número de ofertas admitidas inferior a cinco (n<5)

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- Cuando concurriendo un (1) solo licitador, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales ($Of_i < 0,90 \cdot PBL$).
- Cuando concurriendo dos (2) licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas admitidas ($Of_i < 0,95 \cdot Of_m$).
- Cuando concurriendo tres (3) o cuatro (4) licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 2,5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas admitidas ($Of_i < 0,975 \cdot Of_m$).

Se define "Ofm" como la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas.

$$Of_m = \frac{1}{n} \cdot \sum_{i=1}^{i=n} Of_i$$

n = número total de ofertas válidas presentadas.

Para un número de ofertas admitidas mayor o igual a cinco (n≥5)

En este caso, el valor a partir del cual se considera una oferta anormalmente baja, se calculará utilizando la desviación estándar (S) de las ofertas válidamente admitidas. El objetivo que se persigue con esta nueva formulación es eliminar aquellas ofertas extremas (excesivamente altas o bajas) en el cálculo del valor medio (Mr) que se utiliza para conocer las ofertas anormalmente bajas.

De esta manera el valor medio no quedaría desvirtuado por algún valor extremo presentado. En caso que todos los valores estén suficientemente cercanos al valor medio, ninguna oferta quedaría excluida en el cálculo de Mr siendo en este caso $Mr = Of_m$.

La metodología de cálculo es la siguiente:

Cuando concurriendo cinco (5) o más licitadores, la oferta económica sea inferior en más de 2,5 unidades porcentuales a la Media de referencia (Mr) de las ofertas económicas válidas admitidas.

Si $Of_i < (0,975) \cdot Mr$, Of_i es presuntamente anormal o desproporcionada.

La Media de Referencia (Mr) se calcula de la siguiente manera:

Se calcula el valor de la desviación estándar (s) de las ofertas válidas admitidas:

$$S = \left[\frac{\sum_{i=1}^{i=n} Of_i^2 - n \cdot Of_m^2}{n} \right]^{\frac{1}{2}}$$

S = Desviación estándar de todas las ofertas válidas presentadas

Of_i = Oferta "i"

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 16 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

n = número total de ofertas válidas presentadas, según prescribe el artículo 149.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

Ofm = Media aritmética de las ofertas válidas presentadas

De entre las “n” ofertas presentadas se seleccionarán las “k” ofertas cuyo valor cumplan la siguiente condición:

$$|Of_i - Of_m| \leq S$$

Se calculará la Media de Referencia teniendo en cuenta exclusivamente las “k” ofertas seleccionadas:

$$Mr = \frac{1}{k} \cdot \sum_{j=1}^{j=k} Of_j$$

Siendo Of_j la oferta “j” que cumple la condición $|Of_j - Of_m| \leq S$

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en su presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

2) CA-2. Reducción del plazo de ejecución (hasta un total de 10 puntos):

La máxima puntuación (10 puntos) se obtendrá en función de la reducción ofertada sobre el plazo máximo de ejecución previsto en el contrato, siempre que dicha reducción sea técnica y materialmente viable y no afecte a la correcta ejecución de las obras.

La puntuación se otorgará de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{R_i}{R_{max}} \times 10$$

donde:

- P_i es la puntuación del licitador i.
- R_i es la reducción del plazo ofertada por el licitador i, en días naturales, respecto al plazo máximo previsto.
- R_{max} es la mayor reducción ofertada entre todas las ofertas admitidas.

Se establece como reducción máxima admisible aquella que no supere el 30% del plazo máximo fijado en el contrato, para garantizar que las obras se ejecuten en condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento normativo. Las ofertas que superen este límite no serán valoradas en este criterio.

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 17 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3) CA-3. Ampliación del plazo de garantía (hasta un total de 10 puntos):

La máxima puntuación (10 puntos) se obtendrá en función de la ampliación ofertada sobre el plazo mínimo obligatorio previsto en el contrato, siempre que dicha ampliación sea jurídicamente admisible.

La puntuación se otorgará de forma proporcional aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{A_i}{A_{max}} \times 10$$

donde:

- P_i es la puntuación del licitador i
- A_i es la ampliación del plazo de garantía ofertada por el licitador i , en meses, respecto al mínimo exigido.
- A_{max} es la mayor ampliación ofertada entre todas las ofertas admitidas.

Se establece como límite máximo admisible una ampliación adicional de hasta 36 meses sobre el plazo mínimo, considerándose que ofertas que excedan este límite no aportan valor añadido relevante al contrato y, por tanto, no serán objeto de valoración adicional.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. De acuerdo con los artículos 116.4 c) y 202.2 de la Ley 9/2017 (LCSP), y según establece el artículo 11.1 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

“Las empresas que sean contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del Sector de la Construcción deberán contar, en los términos que se establecen en este capítulo, con un número de trabajadores contratados con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento de su plantilla”.

Siendo un objetivo de esta Administración la mejora de la calidad en el empleo, se establece un porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido superior al mínimo legal establecido en el mencionado artículo 11 del Real Decreto 1109/2007 de la siguiente forma:

Al menos el 35% del personal adscrito a la ejecución del contrato deberá tener contrato indefinido. En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje de contratación indefinida.

Se deberá aportar listado de las personas que se vayan a adscribir a las obras con indicación de los días durante los que estarán efectivamente adscritas a las mismas, indicando el carácter indefinido o no de los contratos de trabajo, así como las características de los contratos laborales necesarias para el cálculo de este porcentaje en el caso de contratos fijos discontinuos o trabajadores a tiempo parcial. Este listado deberá encontrarse siempre actualizado y los datos aportados podrán ser comprobados por la Administración durante el transcurso de las obras en cualquier momento.

Para el cálculo del porcentaje de trabajadores contratados con carácter indefinido se tomará como período de referencia el tiempo transcurrido desde la apertura del centro de trabajo de las obras hasta el momento

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 18 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtlSa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del cálculo, aplicando las siguientes reglas en función del número de días que comprenda el período de referencia:

1. La plantilla de los trabajadores adscritos a la obra se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por todos los trabajadores por cuenta ajena de la empresa adscritos a la obra.
2. El número de trabajadores contratados con carácter indefinido se calculará por el cociente que resulte de dividir por el número de días que comprenda el período de referencia el número de días trabajados efectivamente en la obra por los trabajadores de la empresa adscritos a la obra contratados con tal carácter, incluidos los fijos discontinuos.
3. Los trabajadores a tiempo parcial se computarán en la misma proporción que represente la duración de su jornada de trabajo respecto de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.
4. A efectos del cómputo de los días trabajados previsto en los puntos anteriores, se contabilizarán tanto los días efectivamente trabajados como los que correspondan, proporcionalmente en su caso, de descanso semanal, permisos retribuidos y días festivos, las vacaciones anuales y, en general, los períodos en que se mantenga la obligación de cotizar.

En el caso de cooperativas de trabajo asociado se computarán a estos efectos tanto a los trabajadores por cuenta ajena como a los socios trabajadores. Los socios trabajadores serán computados de manera análoga a los trabajadores por cuenta ajena, atendiendo a:

1. La duración de su vínculo social.
2. Al hecho de ser socios trabajadores a tiempo completo o a tiempo parcial.
3. A que hayan superado la situación de prueba o no.

La comprobación del cumplimiento del porcentaje mínimo de trabajadores contratados con carácter indefinido se realizará en el momento del inicio de las obras y con carácter previo e inmediato a la fecha del acta de recepción de las obras, pudiendo la Administración realizar comprobaciones en cualquier otro momento del transcurso de las obras si así lo estimara.

Forma de acreditación del cumplimiento: el carácter indefinido de los contratos se acreditará mediante informe de la Seguridad Social.

15. PLAZO DE GARANTÍA

Se fija un plazo de garantía de 12 meses a contar desde la firma del acta de recepción de la obra.

16. CESIÓN DEL CONTRATO

Se autoriza la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a un tercero siempre que el cesionario cumpla con los criterios de solvencia establecidos. Asimismo se debe cumplir con lo estipulado en los artículos 98 y 214 de la LCSP.

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 19 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtISa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

17. PENALIDADES DE DEMORA Y OTRAS PENALIDADES

Se impondrán las penalidades de demora establecidas en el artículo 193.3 de la LCSP cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al plazo de ejecución previsto en el Proyecto de Ejecución.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 18.4 del PCAP para las unidades de obra defectuosas, mal ejecutadas o no ajustadas al proyecto durante la ejecución del contrato, se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso cuando en el momento de la recepción se constate que, por causas imputables a la persona contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 243.2 de la LCSP; con independencia de la obligación del contratista de remediar los defectos observados.

Como regla general, la cuantía de la penalidad será del 1% del contrato, IVA excluido, salvo que el órgano de contratación considere motivadamente que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 5% o un 10% del precio del contrato, IVA excluido, respectivamente.

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 50% del precio del contrato.

Para graduar la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada se tendrán en cuenta los siguientes criterios: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, retraso que supone y reincidencia en incumplimientos previos.

18. SEGUROS

- Seguro a todo riesgo de construcción: Sí
- Suma asegurada: Importe de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- Es obligatorio para el adjudicatario contratar un Seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 900.000 euros, con una cobertura mínima para el personal dependiente de la Administración de 500.000 euros.

19. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017 (LCSP), el responsable del contrato será un funcionario adscrito a la Dirección General de Infraestructuras del Transporte de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
La Jefa del Servicio de Infraestructuras del Transporte
Fdo.: Inés María Arroyo Rojas

INES MARIA ARROYO ROJAS		26/11/2025 08:48:37	PÁGINA: 20 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGwcNmis9Vf2R2DI9h9qX3mqtISa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	